

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
RIONEGRO (ANT)**
REPORTE DE TRASLADOS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRASLADO No. 044

Fecha del Traslado: 27/10/2022

Página 1

Nro Expediente	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Observacion de Actuación	Fecha Auto	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
05615318400120220040800	Verbal	YURLEDY GIL MUÑOZ	JHON FREDY BUITRAGO GIRALDO	Traslado Art. 110 C.G.P. TRASLADO EXCEPCIONES DE MERITO	26/10/2022	28/10/2022	3/11/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA
HOY 27/10/2022 A LA HORA DE LAS 8 A.M.

MAYRA ALEJANDRA CARDONA SÁNCHEZ
SECRETARIO (A)

contestacion rdo 05615318400120220040800 Jhon Fredy Buitrago

Carlos Andres Quintero Jimenez <candresqj1@gmail.com>

Dom 23/10/2022 14:28

Para: Oficina Reparto Centro Servicios Judiciales - Antioquia - Rionegro

<csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co>; ktlella@hotmail.com <ktlella@hotmail.com>; ferney antonio jaramillo jaramillo <acafajj@hotmail.com>

Rionegro Antioquia 23 octubre de 2022

Señor

JUEZ PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE RIONEGRO, ANTIOQUIA

E.

S.

D.

Ref. CONTESTACIÓN DEMANDA dentro del proceso de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CANONICO Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL impetrado por YURLEIDY GIL MUÑOZ contra JHON FREDY BUITRAGO GIRALDO

Radicado: 05615318400120220040800

CARLOS ANDRES QUINTERO JIMENEZ, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía 1.036.394.423 del Carmen de Viboral Ant. y portador de la tarjeta profesional número 384681 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en ejercicio del otorgamiento, en calidad de Representante Legal del Señor **JHON FREDY BUITRAGO GIRALDO**, me permito descorrer en término traslado de contestación de la demanda en los siguientes términos:

MANIFESTACION FRENTE A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO. Es cierto, Mi poderdante contrajo matrimonio religioso el día veintiséis 26 de mayo de 2007, tal y como consta con el registro civil de matrimonio que obra como prueba en el plenario.

AL HECHO SEGUNDO. Es cierto

AL HECHO TERCERO. Parcialmente cierto, dentro de la relación surgieron discusiones y malos tratos de ambos cónyuges, nunca llegando a los maltratos físicos por ninguna de las partes, la situación sentimental de la pareja se agravo cuando la demandante consiguió una nueva pareja sentimental, y decidió separarse de mi poderdante.

AL HECHO CUARTO. Parcialmente Cierto, la demandante en efecto el día 03 de marzo del presente año, abandono la casa familiar pero las agresiones verbales surgían de ambos cónyuges. Y la decisión de la demandante fue libre aun cuando mi poderdante trato de buscar opciones como terapias conyugales y le hizo múltiples propuestas a la demandante como por ejemplo darle espacio y tiempo para pensar la relación, el trasladándose a una pequeña habitación dentro de la casa familiar con el ánimo de conservar y solucionar los conflictos para conservar su familia.

AL HECHO QUINTO. Parcialmente cierto, el día 28 de febrero la demándate solicito asesoría de la comisaria de familia argumentando malos tratos, y se citó a INTERVENCION FAMILIAR para el día 07 de marzo. Intervención que dio como resultado: acuerdo entre las partes de tanto el señor Fredy Buitrago como la señora Yurleidy Gil, se comprometen a no tener eventos de violencia verbal. Ambos expresan estar de acuerdo en que todo se finalice de manera respetuosa y cordial. La señora expresa tener un abogado que puede asesorar a ambos frente al divorcio tranquilo y efectivo que no afecte los intereses de su hijo Santiago.

Es decir que, las agresiones surgían de ambos cónyuges y que ambos estaban de acuerdo en realizar un divorcio de mutuo acuerdo, al punto que un representante del demandado se reunió con el abogado de la demandante el señor Ferney Jaramillo y se llegó a unos términos para dicho divorcio ser tramitado por notaria, mi poderdante acudió a la oficina del abogado a otorgar poder para dicho trámite y en la espera de este trámite, en actuar de la contraparte fue un proceso contencioso sorpresivo actuando de mala fe contra mi cliente.

AL HECHO SEXTO. Parcialmente cierto, estamos de acuerdo con los activos y pasivos enunciados por la parte demandante. **En cuanto a los pasivos se quiere hacer valer:**

- PRESTAMO COVINOC S.A. COMPAÑÍA REINTEGRA S.A.S. según certificado obligación 240095277, por valor de \$18.660.767,16
- PRESTAMO COVINOC S.A. COMPAÑÍA REINTEGRA S.A.S. según certificado obligación: 5303730380785324, por valor de: \$6.058.279,27
- PRESTAMO a favor del señor CARLOS MARIO MESA HERNANDEZ por valor de: \$15.000000. en el cual se encuentra como garantía el taller de ebanistería incluida la herramienta de mano, avaluado en \$16.000.000. deuda vencida el 20 de febrero del 2022, deuda que al día de hoy no se ha podido cancelar y se encuentra en proceso de conciliación en la cámara de comercio del oriente antioqueño con citación a las partes para el día 25 de octubre de 2022.

PRETENSIONES

Expresamente contesto las pretensiones así:

Como quiera que las pretensiones están dirigidas a que previa verificación del cumplimiento de los requisitos dispuestos en la ley, se reconozca que: mi poderdante ha incurrido en las causales de divorcio como cónyuge culpable del mismo; me opongo por considerarlas inconducentes y contrarias a derecho toda

vez que no se han presentado vías de hecho que permitan evidenciar y probar las causales alegadas por la demandante para incoar el presente divorcio en contra de mi poderdante y que lo declaren culpable de la ruptura de la relación de pareja.

Lo anterior, teniendo en cuenta que mi poderdante no ha incurrido en causal alguna que permita evidenciar su incumplimiento como cónyuge, ni mucho menos que permita establecer que el mismo ha incurrido en las causales invocadas por la demandante.

1º (Primera), NO ME OPONGO a que se declare el divorcio.

2º (Segunda), NO ME OPONGO, a que se liquide la sociedad conyugal.

3º (Tercera), ME OPONGO, debido a que el menor se encuentra en una edad en la cual ya puede emitir una opinión válida, 14 años, y ha manifestado sus intenciones de continuar bajo el cuidado personal del padre, sin perjuicio de poder compartir tiempo con su progenitora.

4º (Cuarta), ME OPONGO. La cuota alimentaria que deberá aportar el progenitor que no obtenga la custodia; solicito sea establecida por el señor juez.

5º (Quinta), ME OPONGO, a la condena en costas de mi poderdante.

EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO

INEXISTENCIA DE CAUSAL PARA SOLICITAR EL DIVORCIO

Se funda la presente excepción en que, las causales alegadas por la demandante para solicitar la cesación de efectos civiles de matrimonio religioso, carecen de fundamento y de fuerza probatoria dentro del presente proceso, debido a que la demandante simplemente se limita a informar sobre las causales que para ella son las que han ocasionado la ruptura de su relación con mi poderdante, más en ninguna parte de su escrito presenta pruebas de su dicho o solicita se constituyan las mismas.

Se debe tener en cuenta su señoría que el motivo de separación de mi poderdante con la demandante obedeció a inconvenientes de tipo sentimental y personal sufridos por la pareja de forma bilateral.

En este punto es importante resaltar el principio de derecho probatorio, que establece: “corresponde a las partes probar la ciencia de su dicho” siendo así, la demandante es la que debería probar sin lugar a duda de manera fehaciente dentro del presente proceso, las causales que invoca, situación que no se presenta.

EN CUANTO A LAS MEDIDAS PROVISIONALES

Comendidamente le solicito al señor juez NO se decrete el secuestro de los siguientes bienes.

1. Establecimiento de comercio “Closet y Cocina Y&F”, con matrícula mercantil 132122, de acuerdo al artículo 25 de la constitución política de Colombia el cual ampara el derecho al trabajo; priorizamos y demostramos que es el único sustento económico actual de mi poderdante y sin él estaríamos afectando su mínimo vital y el del menor Santiago Buitrago el cual en la actualidad depende totalmente de su padre. Aunado a que la

madre desde el día 03 de marzo de 2022 día en que se retiró de la casa familiar no ha contribuido de ninguna manera en la manutención ni sustento del menor, sumado a que mi poderdante con el ánimo de velar por el bienestar del menor Santiago Buitrago solicito conciliación en la comisaria de familia para reglamentación y fijación de cuota alimentaria y reglamentación de visitas, la cual se declaró fallida.

2. Vehículo tipo sedan placas FAV-850, en principio cabe resaltar que el automóvil es considerado una herramienta del Establecimiento de comercio "Closet y Cocina Y&F", por ende al no contar con este medio de transporte se vería afectado de manera relevante el funcionamiento de la actividad mercantil desarrollada por mi poderdante, así afectando su economía y por ende su mínimo vital, adicionalmente es de mencionar que la casa habitación del señor Jhon Fredy Buitrago y el menor Santiago Buitrago se encuentra en la vereda las cuchillas de Rionegro a unos 25 minutos del casco urbano y este vehículo es el utilizado para transportar al menor hacia su colegio, la institución educativa Josefina Muñoz González, ubicada en el casco urbano del municipio, además de sus entrenamientos de futbol los cuales se desarrollan en el campo Santander y san Antonio de Pereira también área urbana, a una distancia considerable de su casa
3. En cuanto a la camioneta placas FBQ 506 LUV TFR la última vez que mi poderdante tuvo conocimiento de la ubicación de este vehículo fue en el mes de abril de 2022, en la actualidad la señora Yurleidy Gil, es quien tiene en su posesión este vehículo y conoce de su ubicación.
4. En cuanto a la motocicleta marca BAJAJ placas APA14 F si el señor juez lo considera pertinente y necesario decretar la medida de secuestro.

PRUEBAS

Solicito al Señor Juez tener como prueba las siguientes:

a) DOCUMENTALES:

- Acta de conciliación fallida de fijación de cuota alimentaria
- Certificado COVINOC S.A. COMPAÑÍA REINTEGRA S.A.S. versa sobre las obligaciones económicas 240095277 y 5303730380785324
- Documento privado y título valor. Versa sobre PRESTAMO a favor del señor CARLOS MARIO MESA HERNANDEZ
- Documento de citación a conciliación de la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño con objeto de acordar pago PRESTAMO a favor del señor CARLOS MARIO MESA HERNANDEZ

b) INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito respetuosamente al Señor Juez citar:

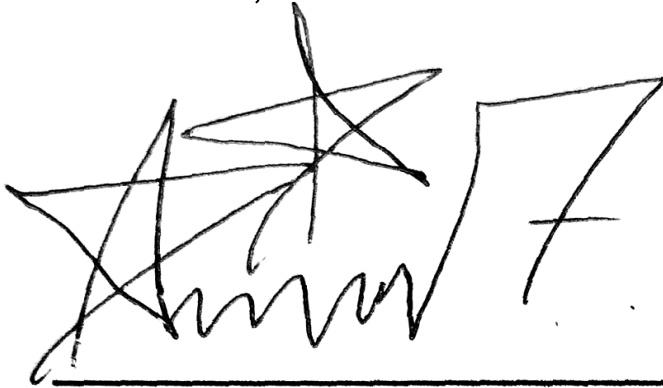
- Menor SANTIAGO BUITRAGO GIL, en fecha y hora que usted determine para que manifieste su ánimo de permanecer bajo el cuidado personal del padre sin perjuicio de compartir tiempo con la demandante.
- Señor CARLOS MARIO MESA HERNANDEZ, en fecha y hora que usted determine con el objeto de probar validez del título valor. Si lo considera pertinente.

ANEXOS

- Anexo lo enunciado en el acápite de pruebas
- Designación para actuar

CORREO: candresqj1@gmail.com
Calle 50 N° 44 a 28 Rionegro Antioquia

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carlos Andres Quintero Jimenez', written over a horizontal line.

CARLOS ANDRES QUINTERO JIMENEZ

CC. 1.036.394.423

TP: 384681

CEL: 3214590985

CORREO: candrespj1@.smail.com

Rionegro Antioquia 18 octubre 2022



Señores:

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro - Antioquia

E. S. D.

ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER

JHON FREDY BUITRAGO GIRALDO identificado con cédula de ciudadanía N° **15.516.579**, mayor de edad y vecino del municipio de Rionegro – Antioquia, actuando en nombre propio, por medio del presente escrito, me dirijo a usted con el fin de otorgar **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** a favor del señor **CARLOS ANDRES QUINTERO JIMENEZ**, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía **1.036.394.423** del Carmen de Viboral – Antioquia y portador de la Tarjeta Profesional Número **384681** del Consejo Superior de la Judicatura, quien cuenta con el correo electrónico candresqj1@gmail.com para que en mi nombre responda y lleve hasta su terminación el proceso iniciado en mi contra por la señora **YURLEIDY GIL MUÑOZ** de **CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO Y LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL**. Notificado el día 22 de septiembre de 2022 mediante auto interlocutorio N°456. En el cual se admitió la demanda y se le dio traslado de 20 días para su contestación.

Queda mi apoderado investido con todas las facultades inherentes al mandato judicial para esta clase de asuntos, entre otras y en especial las de conciliar, transigir, sustituir, reasumir, recibir, renunciar, es decir, todo aquello que vaya en mi beneficio; por tanto, solicito señor Juez reconocer personería para todos los efectos legales y dentro de los términos del mandato.

At



Notaria
ESPACIO EN BLANCO



Atentamente,

Jhon Fredy Buitrago G

JHON FREDY BUITRAGO GIRALDO

C.C. N°15.516.579

Tel: 3146055313

Acepta,

CARLOS ANDRES QUINTERO JIMENEZ

C.C. 1.036.394.423 del Carmen de Viboral – Antioquia

T.P. 384681



NOTARÍA 2 DEL CÍRCULO DE RIONEGRO



PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO

Verificación Biométrica Decreto-Ley 19 de 2012

Rionegro, 2022-10-18 14:33:51

Ante el suscrito Notario 2 del Círculo de Rionegro Compareció: **QUINTERO JIMENEZ CARLOS ANDRES C.C. 1036394423**



emvsa



y declaró: Que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma que lo autoriza fue puesta por él. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. En constancia firma.

X

FIRMA

PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO

Verificación Biométrica Decreto-Ley 19 de 2012

Rionegro, 2022-10-18 14:33:51

Ante el suscrito Notario 2 del Círculo de Rionegro Compareció: **BUITRAGO GIRALDO JHON FREDY C.C. 15516579**



emvsc



y declaró: Que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma que lo autoriza fue puesta por él. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. En constancia firma.

X

FIRMA

SABINO ALFONSO CABALLERO VILLAMIL
NOTARIO SEGUNDO DEL CÍRCULO DE RIONEGRO





REI 22-GO-PQR 240885

CERTIFICACIÓN (FO-OP-51-01)
2020-JUN-03 / Versión 5

CERTIFICACION

COVINOC S.A.

En calidad de Administrador de las obligación(es) de propiedad de **COMPAÑÍA REINTEGRA S.A.S**, se permite certificar que las obligación(es) N°.240095277 y 5303730380785324 cedida por **GRUPO BANCOLOMBIA S.A.** a cargo del señor(a) **Jhon Fredy Buitrigo Giraldo**, identificado(a) con cedula de ciudadanía número **15516579**, a la fecha se encuentra(n) vigente(s) y con corte al 31 de agosto del 2022 presenta(n) el siguiente estado de deuda:

OBLIGACIÓN N°: 240095277	PESOS
Capital vencido	11.212.673,35
Intereses corrientes	218.875,00
Intereses mora	4.992.781,81
Otros conceptos	2.236.437,00
TOTAL DEUDA	18.660.767,16

OBLIGACIÓN N°: 5303730380785324	PESOS
Capital vencido	1.956.357,37
Intereses corrientes	2.593.576,00
Intereses mora	871.127,27
Otros conceptos	637.218,63
TOTAL DEUDA	6.058.279,27

"Datos sujetos a verificación, no incluyen gastos judiciales, de cobranza ni honorarios de Abogado si es el caso".

Es pertinente mencionar, que las obligaciones atrás señaladas corresponden únicamente para el porcentaje a favor de Bancolombia S.A.

Se expide en la ciudad de Bogotá D.C, a los 14 días del mes de Septiembre del año 2022.

Viviana García Florez
9/14/2022 5:29:04 PM

Directora De Operaciones

Elaboró: María Camila Franco Vergara

Copacabana, 20 octubre de 2021

Asunto: Carta compromiso de préstamo

Yo: **JHON FREDY BUITRAGO GIRALDO** identificado con cedula de ciudadanía número 15.516.579 de Copacabana Antioquia; Recibo en calidad de préstamo del señor: **CARLOS MARIO MESA HERNANDEZ** identificado con cedula de ciudadanía número 70.662.633 de Venecia Antioquia; la suma de (quince millones de pesos colombianos) \$ 15.000.000 ml. Como garantía sobre el prestamos será el taller de ebanistería de mi propiedad incluyendo la herramienta de mano. El cual esta evaluado en \$ 16.000.000 millones de pesos.

Datos del establecimiento:

Nombre: closet y cocina Y&F

Matricula: 132122

Fecha de la matrícula: 20201201

Fecha de renovación: 20210902

Ultimo año de renovación: 2021

Dirección: vereda cuchillas finca 223 municipio de RIONEGRO

Correo electrónico: yurleidy30927@gmail.com

Nota importante: El compromiso de pago será como fecha límite el 20 de febrero de 2022. En caso contrario el señor: **CARLOS MARIO MESA HERNANDEZ** podrá disponer del establecimiento en mencionado.

Para constancia el presente documento se firma en la ciudad de Copacabana el día 20 de octubre de 2021.

Jhon Fredy Buitrago

JHON FREDY BUITRAGO GIRALDO

CC 15516579 CC 15516579



Carlos M. Mesa
70.662.633u

CARLOS MARIO MESA HERNANDEZ

CC 70662633



Jorge A. Martinez G.

JORGE ANDRES MARTINEZ GIRALDO CC 15518380 DE COPACABANA

FIADOR 15518380



Letra de Cambio

(Sin Protesto)

No. [redacted]

Señor Jhon Fredy Buitrago Giraldo

El día 20 de Febrero del año 2022 se servirá usted pagar solidariamente

en 0 a la orden de Carlos Mario Mesa

Exatos Quince Millones de peso M/CTE

Pesos moneda legal, mas intereses por retardo a 3 % mensual todas las partes de esta letra quedan obligadas solidariamente y renuncian a la presentación para la aceptación y el pago a los avisos de rechazo.

Medellin 20 octubre Del año 2021

Ciudad

Fecha

Sus S.S.

Carolina M. Mesa

Fredy Buitrago
cc 5516579

15.000.000



701662633



BIENESTAR FAMILIAR CENTRO ZONAL ORIENTE
ACTA DE NO ACUERDO REVISION, REGLAMENTACION DE VISITAS
HISTORIA DE ATENCION N° 1036255628-2022
NNA SANTIAGO BUITRAGO GIL
SIM 1183408

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, DEFENSORÍA DE FAMILIA. CENTRO ZONAL ORIENTE No. 12. En Rionegro - Antioquia, el día 14 de septiembre del año dos mil veintidós (2022), siendo las once de la mañana (11:00 am), se presentaron a este Centro Zonal previa citación el señor **JHON FREDY BUITRAGO GIRALDO** identificado con C.C. N° 15516579, residente en la Vereda las cuchillas del municipio de Rionegro, Teléfono 3146055313 de profesión carpintero en la misma finca., con estudio 5° de primaria, correo electrónico: fredybutrago081@gmail.com en calidad de **SOLICITANTE**; en donde la solicitada es la señora **YURLEIDY GIL** identificada con C.C 1036611139, vereda abreo de la ciudad de Rionegro - Antioquia, Teléfono 3217818114 desempleada, con estudio de Bachiller yurleidy30927@hotmail.com, ambas partes comparecen a la audiencia tendiente a la fijación de CUOTA ALIMENTARIA, REGLAMENTACION DE VISITAS CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES en beneficio del NNA SANTIAGO BUITRAGO GIL de 14 años identificado con NUIP 1036255628.

Para el efecto y en aplicación a lo dispuesto por el Artículo 116 de la Constitución Nacional, Ley 1098 del 2006, Ley 446 de 1998 y Ley 640 de 2001, la Defensora de Familia **LUZ MARY GARCIA GONZALEZ**, en cumplimiento a las atribuciones legales establecidas por el Art. 82 de la Ley de Infancia y adolescencia, procedió a celebrar Audiencia de Conciliación de acuerdo con lo siguiente:

"Se presenta el señor JHON FREDY BUITRAGO GIRALDO identificada con CC 15516579 quien se presenta en calidad de padre NNA SANTIAGO BUITRAGO GIL identificado con T.I 1036255628 de 14 años, quien solicita audiencia de conciliación para fijar alimentos visitas y custodia en favor de su hijo, datos de la madre YURLEIDY GIL identificado con C.C 1036611139.

Con base en lo anterior, y conforme a lo contemplado en la normatividad vigente, procedió EL DESPACHO a realizar la debida citación a las partes, con el fin de realizar audiencia de conciliación.

Esta Autoridad concede el uso de la palabra inicialmente al solicitante señor **JHON FREDY BUITRAGO GIRALDO** quien que esta separado desde el mes de enero y que el tiene a su hijo, que la señora YURLEIDY presento Demanda de Divorcio ante el juzgado de Rionegro, que en el acuerdo le están pidiendo medio mínimo y que él no cree que eso sea justo, si a el le piden medio mínimo, que a el también se lo entreguen, que el abogado le recomendó pedir cita en ICBF.



Seguidamente se le concede el uso de la palabra a la parte convocada la señora YURLEIDY GIL quien expone lo siguiente: que desde el mes de enero ella se fue de la casa, y que antes de hacerlo ella fue a la comisaria de familia de Rionegro, y allá le orientaron que podía irse.

Al indagar porque el niño se quedo a vivir con el papa, ella refiere que eso le gustaría saber y que el padre lo diga. y refiere que el adolescente Santiago tiene poder de decisión y que el quiso quedarse con el papá.

Al indagar al señor JHON FREDY BUITRAGO GIRALDO por el motivo real de la solicitud de la cita, el refiere que el abogado le oriento que lo hiciera para acelerar el proceso de Divorcio que se adelanta ante el Juzgado.

Teniendo en cuenta que las partes no tienen animo conciliatorio respecto a la CUOTA ALIMENTARIA, CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES Y REGLAMENTACIÓN DE VISITAS se declarará lo siguiente

NO ACUERDO. En este punto de la Audiencia de se deja constancia que, una vez escuchadas las partes, no fue posible llegar a ningún acuerdo en relación con la CUOTA ALIMENTARIA, CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES Y REGLAMENTACIÓN DE VISITAS solicitado el señor JHON FREDY BUITRAGO GIRALDO y respecto a la CUOTA ALIMENTARIA, CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES Y REGLAMENTACIÓN DE VISITAS de su hijo SANTIAGO BUITRAGO GIL Conociendo ambas partes que la presente Acta sirve como requisito de procedibilidad para presentar la demanda correspondiente ante los Juzgados de Familia.

No siendo otro el motivo de la presente SE DECLARA FALLIDA LA AUDIENCIA DE CONCILIACION entre las partes, se da por terminada y se firma la presente acta por quienes en ella han intervenido.

Jhon Fredy Buitrago cc 15516579
JHON FREDY BUITRAGO GIRALDO
C.C. N° 15516579 - Convocante

Yurleidy Gil c.c. 103661139
YURLEIDY GIL
C.C 1036611139- Convocado


LUZ MARY GARCIA GONZALEZ
Defensora de Familia